

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22429 *REAL DECRETO 1083/1988, de 23 de septiembre, por el que se suspenden y modifican determinados derechos arancelarios.*

El Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas prevé, por una parte, la progresiva supresión de los derechos arancelarios aplicados por nuestro país a las mercancías de la Comunidad y, por otra, la progresiva aproximación al Arancel común de los derechos arancelarios aplicados por España a terceros países.

A estos efectos, el Acta fija unos calendarios durante el período transitorio para el desmantelamiento de los derechos arancelarios aplicables a la Comunidad y para la aproximación del Arancel español al comunitario. Estos calendarios prevén que el 1 de enero de cada año los derechos de base se reducirán en un cierto porcentaje. Igualmente, el Acta de Adhesión en sus artículos 33, 40 y 75 faculta a España a suspender o modificar, según los casos, los derechos arancelarios con objeto de acelerar la aproximación a los derechos definitivos o su eliminación frente a la Comunidad.

A la vista de la reciente evolución del Índice de Precios al Consumo, se considera conveniente hacer uso de las facultades antes mencionadas y, en su virtud, previo informe favorable de la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suspenden parcialmente, a partir del 1 de octubre de 1988 y por un período de tres meses, los derechos arancelarios aplicables a los productos importados de los demás Estados miembros de la CEE, en el porcentaje necesario para que alcancen el nivel previsto en el Acta de Adhesión para el 1 de enero de 1989.

Art. 2.º 2.1 Las modificaciones arancelarias previstas en el artículo 37 del Acta de Adhesión para el 1 de enero de 1989 se anticipan al día 1 de octubre de 1988 para los productos a que se refiere dicho artículo.

2.2 Se suspenden parcialmente, a partir del 1 de octubre de 1988 y por un período de tres meses, los derechos arancelarios aplicables a los productos a que se refiere el artículo 67.1 del Acta de Adhesión en el porcentaje necesario para que alcancen el nivel establecido en el artículo 75 para el día 1 de enero de 1989, cuando se importen de terceros países.

Art. 3.º Igualmente, a partir del 1 de octubre de 1988, las modificaciones y suspensiones previstas en el artículo anterior serán aplicables, según las modalidades fijadas en el Acta de Adhesión, a los productos importados de aquellos países con los que la Comunidad tenga establecidos acuerdos preferenciales, así como a los importados de aquellos países a los que les sea de aplicación el sistema de preferencias generalizadas.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22430 *ORDEN de 22 de septiembre de 1988 sobre el sistema de control para la concesión de primas en el sector del tabaco verde.*

El Reglamento (CEE) 727/70, del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, prevé las condiciones para la concesión y pago de las primas, cuyo cumplimiento ha de garantizarse por medio de un régimen de control realizado por los Organismos de Intervención designados por los Estados miembros.

Compete a los Estados miembros establecer el sistema de control, cuyos requisitos de aplicación uniforme en todos ellos establece el Reglamento (CEE) 1726/70, de la Comisión, de 25 de agosto.

El Real Decreto 573/1987, de 10 de abril, determina las funciones de la Agencia Nacional del Tabaco a la que atribuye el carácter de Organismo de Intervención, encomendándole, como tal, la gestión y control de las primas, de acuerdo con lo establecido en dicho Reglamento (CEE) 1726/70.

Por todo ello y teniendo en cuenta las características del sector tabaquero nacional procede dictar las normas de procedimiento y de control que han de aplicarse en la concesión de las primas establecidas para el tabaco, y en consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º *Ámbito de control.*

1. La Agencia Nacional del Tabaco realizará el control del tabaco en hoja adquirido por las Empresas de primera transformación que pretendan acceder al régimen de primas comunitario.

2. El control se extiende a todas las operaciones a que se someta el tabaco desde su adquisición hasta su venta y comprende la verificación, comprobación, inspección o certificación de las determinaciones y datos precisos para la expedición del certificado de prima establecido en el artículo 2 del Reglamento 1726/70.

3. Se expedirá un certificado de prima por cada variedad, cosecha y centro de las Empresas de primera transformación.

2.º *Registro de contratos y declaraciones de cultivo.*

1. Las Empresas interesadas en acceder a los anticipos a que se refiere el punto sexto de la presente Orden presentarán, antes del 1 de julio de cada año, los contratos o declaraciones de cultivo en la Agencia Nacional del Tabaco que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos obligatorios indicados en el artículo 2 ter 5 del Reglamento (CEE) 1726/70, procederá a su registro. La indicada fecha podrá modificarse en virtud de lo que establece la normativa comunitaria.

2. El control de los contratos incluirá la toma de datos directamente en el campo, así como, la comprobación de que las variedades proceden de las zonas de producción reconocidas, a cuyo efecto la Agencia Nacional del Tabaco establecerá para cada campaña los planes de control necesarios.

3.º *Control de las operaciones de compra.*

1. Las Empresas deberán comunicar a la Agencia Nacional del Tabaco, anualmente y por escrito, antes del 1 de julio, los lugares, almacenes, centros o factorías en los que solicitan se realice el control de las operaciones de compra y entrada del tabaco. Las solicitudes